

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2017-00518 (JUZGADO DE ORIGEN –22)
Auto N°.

000353

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 FNE 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2014-00468 (JUZGADO DE ORIGEN -34)

Auto N°. 000351

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita se acepte la figura jurídica denominada cesión del crédito, que revisado el proceso se observa que el mismo fue terminado mediante auto de fecha 23 de Octubre de 2018, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 28 ENE 2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Silva Cano
Secretario

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2018-00076 (JUZGADO DE ORIGEN -11)

Auto N°. **000350**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARÍA

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario

Carto:

8 ENE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2019

RAD. 2014-00481 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

AUTO N°.

000345

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

28 ENE 2019

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

5

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero veinticuatro (24) de Dos Mil Diecinueve

AUTO No. 000339

Proceso **Ejecutivo Prendario**

Radicación 76001-4003-**007-2015-873-00**

Demandante: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Demandados: **JESUS ANGOLA BALANTA – JAIRO ANGOLA MOSQUERA**

Asunto: **Terminación del Proceso**

En atención al escrito que antecede el Despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no se encuentran registrados remanentes a la fecha,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso por ***pago total de la obligación***.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda; en caso de existir embargo de remanentes o perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.
3. Decretar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte **demandada** conforme a lo preceptuado en el 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

La Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 ENE 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado 4º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2019

RAD. 2010-00644 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)

Auto No.

Visto el escrito que antecede, **000341**.

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, portador de la T.P. 33.666 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2019

RAD. 2012-0007 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°.

000340

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre de los demandados **VERONICA QUINTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 67.030.376 y **GERMAN ADOLFO ARISTIZABAL DUQUE** identificado (a) con C.C.71.702.141. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE.**

2.- COMISIONASE al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles susceptibles a tal medida, **teniendo en cuenta las excepciones del numeral 11 art. 594 del C.G.P.**, muebles que se encuentran en la **dirección CALLE 12 A No.108-30, CASA 16, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB V, PROPIEDAD HORIZONTAL**, de propiedad los demandados **VERONICA QUINTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 67.030.376 y **GERMAN ADOLFO ARISTIZABAL DUQUE** identificado (a) con C.C.71.702.141.

Limitase el anterior embargo y secuestro en la suma de \$15.000.000.00 m/cte.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Librese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

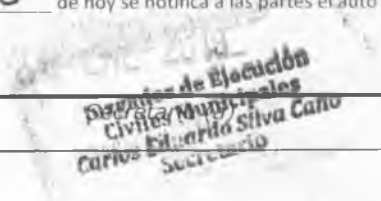
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:


**Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2014-00380 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
Auto N°. 000346

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita se acepte la figura jurídica denominada cesión del crédito, que revisado el proceso se observa que el mismo fue terminado mediante auto de fecha 28 de Agosto de 2017, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

28 ENE 2019

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2012-00313 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)

Auto N°. 000344

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita la reproducción de los oficios de levantamiento librados dentro del proceso, que verificado el mismo se observa, que el apoderado no se encuentra facultado para actuar dentro del mismo, en consecuencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2019

RAD. 2016-00692 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)

Auto N°. 000343

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Librese oficio con destino a **COOMEVA EPS.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora el demandado **SEBASTIAN MARTINEZ FRANCO** identificado con C.C. 94.064.580.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 ENE 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2019

RAD. 2015-00696 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto N°. 000342

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita la suspensión del proceso, a lo cual el despacho se manifiesta de la siguiente manera: el presente proceso se encuentra en etapa de Ejecución, dentro del mismo ya fue proferida sentencia, por lo tanto no podrá ser tramitada con resultado favorable dicha solicitud, en consecuencia

El Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada, en virtud a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 ENE 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2010-00123 (JUZGADO DE ORIGEN -22)

Auto N°. - 000348

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita se acepte la figura jurídica denominada cesión del crédito, que revisado el proceso se observa que el mismo fue terminado mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2017, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

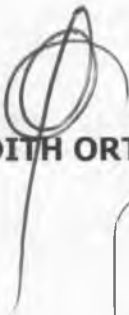
El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 12	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	28 ENE 2019
Jueces de Circuito (a)	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2019

RAD. 2016-00293 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°.

000347

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 12	Se ha notificado a las partes el auto anterior.
Fecha:	28 ENE 2019
Carlos Edith Ortiz Pinzon Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2014-00261 (JUZGADO DE ORIGEN –14)
Auto N°. - 0 0 0 3 4 9

Vista la solicitud que antecede,
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24 ENE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano (a)
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 000334

Rad. 13-2017-00647-00

Santiago de Cali, Veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve

De acuerdo al desarrollo de la Audiencia Publica No. 01 de la fecha de Decreto y práctica de oficio dentro de Incidente de Nulidad por Indebida Notificación, y en la que se dispuso Decretar como prueba de oficio el testimonio del señor Diego Bedoya, sin embargo teniendo en cuenta que el señor Bedoya ya no labora en la Unidad Residencial a la que fue inicialmente remitida citación, y la certificación de la empresa INTERGROUP 360 SAS; se desconoce el lugar de residencia y/o lugar de trabajo actual, para efectos de notificación, por tanto el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: OFICIASE al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **INTERGROUP 360 SAS** en la **carrera 74ª No. 11ª – 57 Barrio Ciudad Capri de la Cali**, para que con destino a este proceso informe la dirección de residencia y numero móvil del señor **DIEGO BEDOYA** quien laboró para esta entidad, y que reposa en la Hoja de Vida del mismo (obranste en los archivos de la empresa). Para lo cual deberá emitir respuesta dentro del término de **5 días** contados desde la fecha de recepción del escrito, so pena de hacerse acreedor a la sanción contenida en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P. **OFICIASE Y REMITASE POR SECRETARIA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

28-ENE-2019
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2013-00228 (JUZGADO DE ORIGEN –13)
Auto N°. 000335

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita se acepte la figura jurídica denominada cesión del crédito, que revisado el proceso se observa que el mismo fue terminado mediante auto de fecha 13 de Junio de 2017, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 FNE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2014-00048 (JUZGADO DE ORIGEN –13)
Auto N°. 12-000336

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita se acepte la figura jurídica denominada cesión del crédito, que revisado el proceso se observa que el mismo fue terminado mediante auto de fecha 13 de Junio de 2017, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2013-00548 (JUZGADO DE ORIGEN –09)
Auto N°. **- 0 0 0 3 5 2**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a partes el auto anterior:

Fecha: 28 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2014-00020 (JUZGADO DE ORIGEN -31)

Auto N°. 000338

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita la terminación del proceso, que revisado el proceso se observa que el mismo fué terminado mediante auto de fecha Octubre 01 de 2018, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y los oficios de desembargo pendientes de tramitación dentro del expediente, en consecuencia:

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 28 ENE 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2015-00192 (JUZGADO DE ORIGEN –23)
Auto N°.

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se aporta liquidación del crédito, que revisado el proceso se observa que el mismo fue terminado mediante auto de fecha 26 de Junio de 2018, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 ENE 2019**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2019

RAD. 2015-00134 (JUZGADO DE ORIGEN –25)
Auto N°.

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifican a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)